

BOLETÍN C & A NO. 1

CONTENIDO

- Minhacienda D. 3731
- DIAN Concepto No. 52752
- Minhacienda No. 3730
- DIAN Concepto No. 47300
- Superindustria 505899
- DIAN 48966
- DIAN 46830
- Supersociedades No. 220-27658

MINHACIENDA D. 3731

DEROGADA NORMA SOBRE PRODUCCIÓN DE CONCENTRADO

Por medio del Decreto 3731, el Gobierno derogó el párrafo del artículo 4° del Decreto 1949 del 2003. La disposición señalaba que, cuando dentro del proceso de cría, levante y engorde o ceba de animales se produjera integralmente el concentrado o alimento para estos, el impuesto descontable respecto del proceso correspondía a la tarifa del producto que se retiraba de los inventarios.

DIAN CONCEPTO NO. 52752

RENTAS LÍQUIDAS ESPECIALES

Las rentas líquidas especiales se gravan con el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las normas especiales que establecen su procedimiento de determinación y no pueden afectarse con costos y deducciones que correspondan a la renta líquida ordinaria. Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la obtención de cada tipo de renta, los costos y gastos deben relacionarse con la actividad que las origina y con su forma de determinación.

MINHACIENDA D. 3730

REGLAMENTAN NORMAS SOBRE ACTIVOS ENAJENADOS

El Gobierno reglamento parcialmente los artículos 60 y 491 del Estatuto Tributario, sobre clasificación de los activos enajenados y descuentos por adquisición de los activos fijos. Entre otras medidas el decreto dispone que, para efectos tributarios, los envases y empaques retornables constituyen activos fijos inmovilizados, siempre que no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio de producción de bebidas y embotelladoras.

DIAN CONCEPTO No. 47300

CONFLICTOS CONTRACTUALES POR IVA

Los conflictos surgidos en las relaciones contractuales con ocasión del pago del IVA deben resolverse sin que puedan ser oponibles al fisco nacional, según la DIAN. La entidad precisa que los efectos

fiscales del contrato se producen con independencia de las cláusulas convenidas y de las consecuencias que se puedan acarrear.

SUPERINDUSTRIA CONCEPTO No. 5058991
--

PROHIBICIÓN PARA LOS SOCIOS

Los socios, individualmente considerados, no pueden usar los signos distintivos de la sociedad invocando los derechos que su calidad les confiere, ya que socios y sociedad son personas jurídicamente diferentes. De esta forma se pronuncio la Superintendencia de Industria y Comercio.

DIAN CONCEPTO No. 48966

DIAN ACLARA PROCEDENCIA DEL DESCUENTO ESPECIAL DEL IVA

El descuento especial del impuesto sobre las ventas (IVA) consagrado en el artículo 485-2 del Estatuto el artículo 485-2 del Estatuto Tributario (L. 788/02, art. 40) procede para la maquinaria industrial nacionalizada durante los años 2003, 2004 ó 2005 introducida al país antes del 1º de enero de 2003 bajo el Plan Vallejo.

Los jefes de las divisiones de empleo y seguridad social de las direcciones regionales del ministerio de la Protección social.

A pesar de la prohibición, cuando el contrato termine sin que el trabajador haya disfrutado sus vacaciones, la prestación debe compensarse en dinero, proporcionalmente por el tiempo laborado.

Antes, cuando un trabajador terminaba su contrato de trabajo y no se habían causado las vacaciones, solo tenía derecho a una compensación proporcional en dinero, si había trabajado al menos por tres meses. Hoy, con la Sentencia C-35 del 2005 y la Ley 995 del mismo año, se paga una compensación en dinero, en proporción al tiempo trabajado, sin que exista requisito mínimo de tiempo trabajado.

En cualquier caso, la no compensación en dinero de las vacaciones al finalizar el contrato no genera salarios caídos, pues estas no constituyen salario ni prestación social alguna.

Por otra parte, todo trabajador debe gozar anualmente de al menos seis (6) días hábiles continuos de descanso, que no son acumulables. Los días restantes pueden acumularse convencional o presuntivamente, hasta por dos (2) años y hasta pro cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, de confianza, especializados, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de residencia de sus familiares.

OTORGAMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

En vigencia de la relación laboral, el derecho a las vacaciones se hace exigible dentro del año siguiente al de la prestación del servicio necesario para causarlas. El término de prescripción, a su vez, se cuenta desde el día en que se causa el derecho a disfrutarlas.

Si el trabajador no pide las vacaciones dentro del año subsiguiente a aquel en que se causaron, comienza a correr el término de prescripción que es de tres (3) años.

Enero de 2006.